

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, treinta (30) de Noviembre de 2023.


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "SERVICONAL"**, a través de apoderada judicial, en contra de JOHN FERNANDO LANCHEROS ARIZA y CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare N° 0101200184 de fecha 14 de mayo de 2020, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de los demandados de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados **JOHN FERNANDO LANCHEROS ARIZA y CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. **"SERVICONAL"**, identificada con el NIT. 890.204101-1, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré N° 0101200184 base de la presente ejecución:

La suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$727.782.00) por concepto de capital de la cuota número treinta y cinco (35), que debía ser cancelada el día catorce (14) de abril de 2023.

- 1.2 La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE. (\$476.115,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota treinta y cinco (35) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.
- 1.3 La suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$118.410,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número treinta y cinco (35), liquidados desde el día quince (15) de abril de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (23 de agosto de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.4 La suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$737.486.00) por concepto de capital de la cuota número treinta y seis (36), que debía ser cancelada el día catorce (14) de mayo de 2023.
- 1.5 La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$466.411,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número treinta y seis (36) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.
- 1.6 La suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$90.604,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número treinta y seis (36), liquidados desde el día quince (15) de mayo de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (23 de agosto de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.7 La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$747.319.00) por concepto de capital de la cuota número treinta y siete (37), que debía ser cancelada el día catorce (14) de junio de 2023.
- 1.8 La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$456.578,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número treinta y siete (37) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.
- 1.9 La suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$73.757,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número treinta y siete (37), liquidados desde el día quince (15) de junio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (23 de agosto de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.10 La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$757.283.00) por concepto de capital de la cuota número treinta y ocho (38), que debía ser cancelada el día catorce (14) de julio de 2023.
- 1.11 La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$446.614,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número treinta y ocho (38) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.

- 1.12 La suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$35.412,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número treinta y ocho (38), liquidados desde el día quince (15) de julio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (23 de agosto de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.13 La suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$767.380.00) por concepto de capital de la cuota número treinta y nueve (39), que debía ser cancelada el día catorce (14) de agosto de 2023.
- 1.14 La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$436.517,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número treinta y nueve (39) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.
- 1.15 La suma de VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21.142,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número treinta y nueve (39), liquidados desde el día quince (15) de agosto de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (23 de agosto de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.16 Por la suma de TRENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$31.971.423.00) por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. Cuarenta (40) hasta la setenta y dos (72) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.
- 1.17 Los intereses moratorios sobre el capital de TRENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$31.971.423.00) capital que corresponde a la cuotas restantes NO VENCIDAS de la cuota No. cuarenta (40) hasta la setenta y dos (72) a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.18.** Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADO: JOHN FERNANDO LANCHEROS ARIZA y CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN
RADICADO: 685724089002-2023-00210-00

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **YURIETH VANESSA PEÑA PARRA**, como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. **"SERVICONAL"**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez